



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01621

EDICTO No. 01621-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **MAP-15021** se ha proferido **Resolución No. 0497** de **09 de septiembre de 2011**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- SE RECHAZA la solicitud de minería tradicional con radicado No. MAP- 15021, presentada por DAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 8151.531 de Santa Rosa de Osos, por encontrarse superpuesta totalmente en zona de Reserva Forestal.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el presente acto personalmente al señor DAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.151.531 de Santa Rosa de Osos; en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO TERCERO.- OFICÍESE a los Alcaldes Municipales del Arenal y Montecristo, y demás autoridades municipales para los fines pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta Resolución procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a que se entienda surtida la notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución ordénese el archivo del referido expediente

LESTER ROMERO MERCADO
Secretaria de Minas y Energía
Gobernación de Bolívar

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01622

EDICTO No. 01622-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LIT-08371** se ha proferido **Resolución No. 001279** de **21 de marzo de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución SCT No. 000452 del 28 de febrero de 2012 "*Por la cual se da por terminado el trámite, se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional No. LIT-08371*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE CERERO RODRÍGUEZ**; ó en su defecto de no ser posible la notificación personal, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO y SEXTO de la Resolución SCT No. 000452 del 28 de febrero de 2012.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01623

EDICTO No. 01623-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KIO-08131** se ha proferido **Resolución No. 002094** de **18 de abril de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **KIO-08131**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **KIO-08131**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ALVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA** en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01624-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LBH-14351** se ha proferido **Resolución No. 002079** de **18 de abril de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LBH-14351**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LBH-14351**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JORGE AGUIRRE RUEDA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada "esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 01625-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LD5-11411** se ha proferido **Resolución No. 001961** de **15 de abril de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LD5-11411**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LD5-11411**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a el proponente **ALBERTO ÁNGEL FIGUEROA VEGA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 01626-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LKN-14211** se ha proferido **Resolución No. 002020** de **18 de abril de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LKN-14211**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **CARLOS HERNANDO GALÁN RODRÍGUEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 01627-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NGB-10301** se ha proferido **Resolución No. 001913** de **15 de abril de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NGB-10301**, presentada por el Señor **LUIS JESÚS URBINA JAIMES**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No **NGB-10301**, presentada por el Señor **LUIS JESÚS URBINA JAIMES**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **LUIS JESÚS URBINA JAIMES**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a que no se pudo establecer el Municipio ni el Departamento donde se ubica el mineral de interés, no puede procederse de acuerdo con el Artículo 13 y 14 del Decreto 2715 de 2010 esto es oficiarse al Alcalde Municipal, a la Autoridad ambiental y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 01628-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LDS-16111X** se ha proferido **Resolución No. 002349** de **26 de abril de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión **LDS-16111X**, Para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como SIN DEFINIR, en un área ubicada geográficamente en el Municipio de NO REGISTRA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, al proponente, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra le presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 y ss del decreto 01 de 1984, según lo establece el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01629

EDICTO No. 01629-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LKH-08161** se ha proferido **Resolución No. 002485** de **26 de abril de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión **LKH-08161**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar traslado al proponente del informe económico de fecha 06 de abril de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, al proponente, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra le presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 y ss del decreto 01 de 1984, según lo establece el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01630

EDICTO No. 01630-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KBA-14521** se ha proferido **Resolución No. 002412** de **26 de abril de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. KBA-14521**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución de manera personal al proponente **MARCO AURELIO HURTADO LÓPEZ** por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto en caso de no ser posible aquella, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01631

EDICTO No. 01631-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **F12-081** se ha proferido **AUTO GSC No. 190** de **03 de mayo de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 2012-412-009037-2 de fecha 23 de marzo del 2012, el señor JOSÉ ROSENDO DELGADO BALLESTEROS, titular del contrato de concesión N° **F12- 081**, de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en el municipio de **MACHETA** departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo para que se verifique la explotación ilícita que se viene adelantando dentro del área del título F12-081, por parte al parecer de JOSÉ EZEQUIEL FERNÁNDEZ.

Mediante Auto No. GSC-43 del 15 de agosto de 2012, se determinó citar a las partes para el día 19 de septiembre de 2012 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **MACHETA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación que se realizará los días 19 y 20 de septiembre de 2012. Así mismo se determinó designar a los contratistas del Grupo de Seguimiento y Control abogado LUIS ALEXANDER SARMIENTO y el ingeniero NELSON NUVÁN pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Mediante Auto GSC-098 del 12 de septiembre de 2012 se revocó la designación que mediante Auto GSC-043 se hizo del ingeniero NELSON NUVÁN para adelantar la diligencia programada para los días 19 y 20 de septiembre dentro del amparo administrativo que nos ocupa y dispone designar al ingeniero DANIEL GONZÁLEZ quien desarrollará las actividades pertinentes dentro del proceso.

Mediante Auto GSC-104 del 18 de septiembre de 2012 se informa que es necesario aplazar la diligencia programada para los días 19 y 20 de septiembre de 2012.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado reprogramar la fecha y decide citar a la parte querellante y al querellado para los días **27 y 28 de Mayo de 2013 a las 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **MACHETA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Contratistas del Grupo de Seguimiento y Control abogada LILIBETH GARCIA y al ingeniero ALEX PARADA pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra el señor **JOSÉ EZEQUIEL FERNÁNDEZ** de quien no se aporta dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al **Personero Municipal de MACHETA- CUNDINAMARCA** para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de MACHETA** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor JOSÉ ROSENDO DELGADO BALLESTEROS en su calidad de titular del contrato de concesión N° **FI2-081**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **MACHETA- CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **MACHETA - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: JOSÉ EZEQUIEL FERNÁNDEZ

QUERELLANTE: señor JOSÉ ROSENDO DELGADO BALLESTEROS titular del contrato de concesión N° **FI2-081**, en la Carrera 4 No. 8-56 Ubaté - Cundinamarca

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01632-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LHJ-10051** se ha proferido **Resolución No. 002533** de **29 de abril de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LHJ-10051**, presentada por el Señor **ERNESTO ARMENTA HERRERA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN MARTIN DE LOBA**, Departamento de **BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **ERNESTO ARMENTA HERRERA**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el II, III y IV trimestre del 2012.

<i>RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO</i>				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr	%
2010	III		59.043,12	4%
	IV		68.875,49	4%
2011	I		68.990,62	4%
	II		70.028,29	4%
	III		83.691,72	4%
	IV		82.246,85	4%
2012	I		76.025,44	4%
	II		73.433,57	4%
	III		75.516,05	4%
	IV		80.908,69	4%

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **SAN MARTIN DE LOBA**, Departamento de **BOLÍVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR (CSB)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo lo de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el artículo 3o no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01633-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **GKA-081** se ha proferido **Resolución vsc No. 000141** de **25 de febrero de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de **Prórroga** de la etapa de exploración dentro del Contrato de Concesión No GKA-081 a la señora JULIA ALICIA GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el pago del canon superficiario para el segundo año de la etapa de exploración por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$450.623).

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el pago del canon superficiario para el tercer año de la etapa de exploración por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$468.648).

ARTICULO CUARTO.- APROBAR el pago del canon superficiario para el primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$495.860).

ARTICULO QUINTO.- APROBAR Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2009, 2010 y semestral y anual 2011.

ARTICULO SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular los Formatos Básicos Mineros con su respectivo plano Anual de los años 2009 y 2010 y semestral y anual 2012. Para que allegue lo requerido se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTICULO SÉPTIMO.- APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales para el tercer año de la etapa de exploración, periodo entre el 6 de mayo de 2011 al 05 de mayo de 2012, allegada por el Titular.

ARTICULO OCTAVO.- APROBAR el pago allegado mediante oficio y copia del comprobante de pago No. 13201111012305 por valor de (\$ 418.316) CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L. de fecha 9 de noviembre de 2011, por concepto de pago de visita de fiscalización del título de la referencia.

ARTICULO NOVENO.- REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para que allegue lo requerido se le concede un término improrrogable de treinta



(30) días contados a partir de la notificación del presente proveído o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTICULO DÉCIMO.- REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular para que allegue la Licencia Ambiental o en su defecto el trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. Para que allegue lo requerido se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la señora JULIA ALICIA GÓMEZ, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por parte del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado de los Conceptos Técnicos del 15 de marzo y 14 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el artículo primero procede recurso de reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído o de la desfijación del edicto, contra los demás artículos no procede recurso alguno.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co